

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen -2022-2023-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el siguiente proyecto de ley:

Nº	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	2239/2021-CR	Fuerza Popular	César Manuel Revilla Villanueva	Propone modificar artículos de la Ley N° 27878, ley de trabajo del Cirujano Dentista.

La Comisión de Salud y Población, en su ____ sesión ordinaria, celebrada el ____ de 2022, debatió y aprobó, con el **voto unánime** de los presentes, el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas ____

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión

Nº	Proyecto	Sumilla	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión
1	2239/2021-CR	Propone modificar artículos de la Ley 27878, ley de trabajo del Cirujano Dentista.	01/06/2022	03/06/2021

El proyecto de ley ha sido decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como comisión principal, y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2022-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro del Objetivo del Acuerdo Nacional II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, que incluye los temas 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD y 45. MEJORA EN EL SERVICIO DE SALUD, vinculados con las iniciativas en estudio. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2022-2023.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que en su literal f) señala que el Estado “promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y tres disposiciones complementarias:

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Vigencia

Según lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto pretende modificar los artículos 3°, 4°, los incisos b) y h) del artículo 7°, y el artículo 14° de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista; en el sentido que se regule la actividad laboral del Cirujano Dentista.

Agrega que, los profesionales en odontología señalan que existe un vacío legal que impide se garantice el trabajo y el desarrollo profesional de los Cirujanos Dentistas en cada uno de los ámbitos en que se desarrolla. Siendo necesario corregir dicho vacío mediante la esta propuesta legislativa.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud	762-CSP/2022-2023-CR	12/12/2022
2	Colegio Médico del Perú	761-CSP/2022-2023-CR	12/12/2022

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 15251, Ley de creación del Colegio Profesional Odontológico del Perú.
- Ley 16447, Ley que reconoce a las Profesiones Odonto-estomatológica y Químico-farmacéutica Como Profesiones Médicas.
- Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud.
- Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.
- Decreto Supremo 016-2005-MINSA, Decreto Supremo por el que Aprueban Reglamento de la Ley del Trabajo del Cirujano Dentista - Ley N.º 27878.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Desarrollo de la Profesión de Cirujano Dentista

El 4 de diciembre de 1964 se promulgo la Ley 15251, Ley de creación del Colegio Profesional Odontológico del Perú, que reconoce la naturaleza profesional del Cirujano Dentista, así como establece sus finalidades, entre las que destaca su contribución en la defensa de la salud humana en nuestro país y su colaboración con los poderes del Estado, absolviendo consultas, evacuando informes concernientes al campo profesional y la cobertura de la asistencia profesional en todo el país.

El 27 de enero de 1967, mediante Ley 16447 se reconoce al Cirujano Dentista u Odontoestomatólogo como profesional médico, otorgándole iguales derechos y condiciones profesionales. Conforme a esta Ley, la profesión de cirujano dentista es profesión médica, homologada, por lo tanto, en lo referente a su función y jerarquía académica a la profesión del Médico Cirujano.

Esta tarea es compartida por la profesión de los Cirujanos Dentistas, quienes están presentes en todas las etapas de la vida de las personas, poniendo a prueba permanentemente sus recursos personales, de conformidad a la Ley 16447, norma que la reconoce como profesión médica desde el 27 de enero de 1967.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

Los deberes y responsabilidades del ejercicio de las profesiones médicas exigen del Cirujano Dentista una conducta adecuada e idónea, ética y legal referida al diagnóstico, pronóstico, tratamiento y manejo de los problemas de la salud bucal de los individuos, por lo que por bilateralidad del deber es necesario reconocer aquellos aspectos de capacitación y condiciones de trabajo de los Cirujanos Dentistas que aún permanecen desprotegidas; ya que el avance de la ciencia y tecnología y los nuevos programas en políticas de salud han hecho que las normas antes mencionadas no las contemplen, no sean las más adecuadas o simplemente no se cumplan.

La adecuada valoración del trabajo del Cirujano Dentista debe basarse pues en su contribución social, económica, científica y humana, considerando los factores geográficos, ambientales, riesgo y servicio propios de nuestro país.

Es importante mencionar que la existencia de normas que regulan con precisión una actividad o profesión confieren a quienes la ejercen un marco normativo en el cual pueden desenvolverse con seguridad y certidumbre, contribuyendo a mejorar los niveles de rendimiento, creatividad y afán por la capacitación de los mismos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con la ratio dentista/habitantes en países en vías de desarrollo, recomienda 1 dentista cada 2000 habitantes; sin embargo, en el Perú existe 1 dentista cada 600 o 700 habitantes. Según el Colegio Odontológico del Perú (COP), se requieren 16 207 dentistas a nivel nacional; no obstante, en la actualidad existen alrededor de 45 000 dentistas, concentrados fundamentalmente en áreas urbanas¹

5.2 Acceso a puestos administrativos de los cirujanos dentistas

El artículo 23 de la Constitución política del Perú señala que: *“El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*.

Asimismo, el artículo 26 establece que los principios que regulan la relación laboral respetan la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Por lo tanto, la propuesta contenida en el proyecto de ley, para que los cirujanos dentistas puedan acceder a cargos de gerencia, dirección, administración y jefaturas, en igual de condición que los demás profesionales de la salud, en las instituciones de los sectores público y privado es constitucionalmente amparable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 26 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la propuesta del derecho de negociación colectiva para los cirujanos dentistas que pertenezcan al régimen de la actividad pública y privada se encuentra permitido por el ordenamiento legal vigente, no existiendo ninguna restricción basada en el sector al que pertenezcan los trabajadores.

¹ https://www.cop.org.pe/pdf/L_Ley_27878_Ley_de_Trabajo_del_Cirujano_Dentista.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

5.3 Equipo Básico de Guardia

El Equipo Básico de Guardia Hospitalaria está comprendido por el personal profesional que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización que por su especialidad son: Médicos: Internistas Generales, Cirujanos, Gineco-Obstetra, Pediatras, Anestesiólogos y Traumatólogos; Químico farmacéutico, Obstetrices, Enfermeras, Tecnólogo Médico y Técnico Especializado Personal no Profesional de la Salud, que complementa las actividades del Equipo Básico de Guardia, no siendo parte de este equipo el cirujano dentista.

El artículo 10° del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas de personal de la salud al servicio del Estado, señala que el servicio de guardia es la actividad que el personal asistencial realiza de manera obligatoria y efectiva por necesidad o continuidad de la atención de salud, a requerimiento de la entidad durante doce horas continuas, para garantizar la atención ininterrumpida en los servicios de salud. Este servicio forma parte de la jornada de trabajo del personal de la salud, programado para tal fin.

Al respecto, a través del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1153, y en su Sexta Disposición Complementaria Final dispone que, mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, se aprueba los aspectos relacionados al funcionamiento del servicio de guardia, en el ámbito de aplicación de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del citado Decreto Legislativo.

Cabe precisar que el Informe Técnico N.°164-2017-SERVIR/GPGSC² precisa que el trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho sino como una obligación de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que constituyen el equipo básico de guardia y que cumplen dicha actividad en los servicios de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos; en consecuencia, la guardia hospitalaria no se realiza en servicios o unidades distintas (como consultorios externos) y el personal asistencial ajeno al equipo básico de guardia.

En este extremo, uno de los puntos que se debe tener en cuenta es conocer qué es una urgencia y qué una emergencia odontológica. "La urgencia básicamente busca aliviar el dolor del paciente y reducir los niveles de una infección si la hay, en tanto la emergencia odontológica refiere a patologías de mayor complejidad relacionadas con infecciones bucales y cuya intervención tiende a salvar la vida del paciente. Tanto en urgencias como en emergencias se requiere de una atención de tipo inmediato.

² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1367005/Informe%20T%C3%A9cnico%20164-2017-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1602619374>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

En Argentina, los hospitales cuentan con guardias odontológicas, las cuales atienden urgencias y emergencias odontológicas y en estas guardias realizan procedimientos relacionados con sangrados por infección o por previa extracción, infecciones bacterianas difusas de los tejidos blandos con edemas intra o extra orales que marquen un flemón, traumatismos que involucren huesos faciales, dolor dental o inflamación pulpar, infección asociada a la retención de terceros molares o muelas de juicio, abscesos o infecciones bacterianas localizadas, traumatismos dentales que se producen en la movilidad de la pieza dentaria, o en caso de requerimiento de extracción de piezas dentarias para poder dispensar otro tipo de tratamiento³.

Los pacientes suelen concurrir a las guardias por traumatismos asociados a accidentes automovilísticos, dolores dentarios ocasionados por caries o por infecciones en las encías que requieren de medicación y de tratamiento, ya sea a partir de la apertura de la pieza o el drenaje intra o extra oral del absceso para aliviar el malestar.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En su momento, la dación de la Ley del Trabajo del Cirujano Dentista permitió completar la regulación del trabajo de los profesionales de la Salud, tarea que fue iniciada con la Ley de Carrera y Trabajo de los Profesionales de la Salud, pero que por el carácter general de ésta tuvo que ser continuada por la Ley del Trabajo Médico, antes mencionada.

La Ley del Trabajo del Cirujano Dentista no se contrapone a las normas específicas que regulan el trabajo de los profesionales de la Salud, sino que, como ocurre con la Ley del Trabajo Médico, viene a complementar la regulación del trabajo de quienes prestan esta clase de servicios, contribuyendo, por consiguiente, al perfeccionamiento de la legislación sobre la materia.

En este sentido, la norma que se propone posibilitará el mejoramiento del orden jurídico nacional, incluyendo en éste disposiciones específicas para un numeroso sector de profesionales, que desempeñan una tarea primordial en el campo de la Salud, bajo los principios de igualdad de trato y de oportunidades respecto de las demás profesiones médicas y, en general, respecto de cualquier otra profesión, a fin de impedir o superar situaciones discriminatorias.

A fin de permitir la cabal comprensión del efecto de las modificaciones planteadas en la norma original, a continuación, se presenta una tabla comparativa:

³ <https://www.comunicaciontucuman.gob.ar/noticia/salud/202681/como-atenderan-guardias-odontologicas-durante-semana-santa>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
 QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
 TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista	Texto sustitutorio
Artículo 3.- Ámbito de la profesión de Cirujano Dentista A los Cirujanos Dentistas les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la Salud.	Artículo 3.- Ámbito de la profesión de Cirujano Dentista A los Cirujanos Dentistas, en su condición de profesionales médicos de acuerdo a ley , les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la Salud.
Artículo 4.- Actividad del Cirujano Dentista El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales. Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada por la Ley N° 16447 y la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.	Artículo 4.- Actividad del Cirujano Dentista El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica médica especializada que se sustenta en el ejercicio del acto médico estomatológico, por el que tiene la más alta responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos . Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.
Artículo 7.- Derechos Son derechos de los Cirujanos Dentistas: [...] b) Acceder a cargos administrativos compatibles con su formación profesional, en igualdad de condiciones en las instituciones de los sectores público y privado. [...] h) Ejercer el derecho de negociación colectiva quienes pertenezcan al régimen de la actividad privada.	Artículo 7.- Derechos Son derechos de los Cirujanos Dentistas: [...] b) Acceder a cualquier cargo administrativo o puesto, en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud en las instituciones de los sectores público y privado. [...] h) Ejercer el derecho de negociación colectiva, de acuerdo al marco constitucional y a las disposiciones legales vigentes.
Artículo 14.- Jornada laboral La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, da derecho al Cirujano Dentista a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%. Para el trabajo de guardia es de aplicación lo prescrito por los artículos 8 y	Artículo 14.- Jornada laboral La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas, incluido el trabajo de guardia . El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al Cirujano Dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100 %. El Cirujano Dentista integra el Equipo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
 QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
 TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista	Texto sustitutorio
9 de la Ley N° 23536.	<i>Básico de Guardia. Para el trabajo de guardia es de aplicación lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.</i> <i>La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades tiene como sustento la valorización principal o su equivalente.”</i>

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación de los proyectos de ley El Proyecto, no incide en aspectos remunerativos, reservando esta materia a las normas que rigen tanto en el sector público como en el privado, por lo que en lo que respecta a ese rubro no implica costos adicionales.

En relación a otros derechos y beneficios que pudieran tener incidencia económica, éstos se regulan en términos similares a los actualmente vigentes, por lo que tampoco originan un costo agregado. Por el contrario, el beneficio del proyecto es tangible, en la medida que al estructurar adecuadamente y que lo hace más viable la carrera y el trabajo del Cirujano Dentista, proporcionándole estabilidad, líneas de carrera definidas, oportunidades de acceso a la dirección de los establecimientos de Salud, y, en general, reconocer el importante rol que dicha profesión cumple en el área de la Salud, se estimula y revaloriza la profesión, lo que incidirá en el mejor rendimiento, calidad del servicio, especialización y elevación de la productividad del Cirujano Dentista, todo lo cual redundará a favor del desarrollo de las Políticas de Salud y el desarrollo humano y social del país.

Por estas razones, el proyecto de Ley, en la relación costo beneficio resulta conveniente no solo por la Profesión de Cirujano Dentista, sino por el beneficio para la población en general, en cuanto ésta podrá contar con profesionales mejor calificados e incentivados para el cuidado de su salud bucal. Dicha situación es, asimismo, positiva para el desarrollo económico - social del país, por lo que se configura un beneficio innegable para la sociedad en su conjunto.

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse las iniciativas legislativas, conforme se detalla a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
 QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
 TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Actores Involucrados	Efectos directos ⁴	Efectos indirectos ⁵
Población	- Mayor capacidad técnico - operativa profesional para la actividad médica. - Mejora en la calidad, accesibilidad y atención oportuna, con mayor beneficio para la población.	- Prevención de otras enfermedades y eliminar el factor de riesgo asociado con la salud bucal. - Mejora de la calidad de vida y creación de condiciones para el desarrollo personal y nacional, sin pérdida de horas de trabajo.
Sector Salud	- Contar con profesionales capacitados y motivados. - Ampliar el número de directivos. - Generación de responsabilidad laboral, y la práctica de principios éticos. - Coadyuvar con las estrategias de cierre de brechas de especialistas de las profesiones de la salud, en situaciones de emergencia sanitaria. - Contar con profesionales altamente competentes en las prestaciones de servicios de salud.	- Fortalecimiento del sector salud. - Ampliación de la provisión de servicios para la atención de emergencias y urgencias. - Mejora de la capacidad operativa en la administración y gestión de la salud pública y privada.
Estado	Mejorar la capacidad resolutoria asistencial, administrativa y gerencial del sistema nacional de salud.	Proveer condiciones de salud adecuadas y cumplir con el rol constitucional y legalmente asignado.

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la

⁴ Son los impactos que se producen a consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

⁵ Son los impactos que se producen a consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

aprobación del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 3229/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA

Artículo Único. Modificación de los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista

Se modifica La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 3, 4, 7, y 14 de la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, los que quedan redactados con los textos siguientes:

“Artículo 3.- Ámbito de la profesión de Cirujano Dentista

A los Cirujanos Dentistas, ***en su condición de profesional médico de acuerdo a ley***, les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la Salud.

Artículo 4.- Actividad del Cirujano Dentista

El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica ***médica especializada que se sustenta en el ejercicio del acto médico estomatológico, por el que tiene la más alta responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos***. Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.

Artículo 7.- Derechos

Son derechos de los Cirujanos Dentistas:

[...]

b) Acceder ***a cualquier cargo administrativo o puesto***, en igualdad de condiciones ***que los demás profesionales de la salud*** en las instituciones de los sectores público y privado.

[...]

h) Ejercer el derecho de negociación colectiva, ***de acuerdo al marco constitucional y a las disposiciones legales vigentes***.

Artículo 14.- Jornada Laboral

La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas, ***incluido el trabajo de guardia***. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al Cirujano Dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100 %.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2239/2021-CR,
QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL
TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

El Cirujano Dentista integra el Equipo Básico de Guardia. Para el trabajo de guardia es de aplicación lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades tiene como sustento la valorización principal o su equivalente.”

Dese cuenta.
Plataforma de sesiones virtuales.
Lima, 12 de diciembre 2022.

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Presidenta